

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

REGLAMENTO GENERAL DE
INGRESO A LA DOCENCIA
UNIVERSITARIA

TUMBES - PERÚ

2007



CONTENIDO

CAPITULO I	
GENERALIDADES	1
CAPITULO II	
DE LA ORGIZACIÓN DEL CONCURSO	2
CAPITULO III	
DE LA CONVOCATORIA	2
CAPITULO IV	
DE LA POSTULACIÓN, DE LA INSCRIPCIÓN	3
DE LOS REQUISITOS	3
DE LOS IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LADOCENCIA...	5
DE LAS IMPUGNACIONES	5
DE LA DECLARACIÓN DE POSTULACIÓN	6
CAPITULO V	
DEL JURADO CALIFICADOR	6
DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	9
DE LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICION.....	9
CAPITULO VI	
DE LOS RUBROS	10
CAPITULO VII	
DEL RESULTADO DEL CONCURSO	11
DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA	12
DISPOSICIONES FINALES	12
ANEXO 01 DE ELEMENTOS Y NORMAS DE EVALUACIÓN	13
ANEXO 02 ESQUEMA DE ENSEÑANZA APREDIZAJE	21



REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

- ARTICULO 1º.- Las normas del presente reglamento se aplican en la evaluación y selección de los postulantes al concurso de admisión a la carrera docente en condición de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Tumbes.
- ARTICULO 2º.- La admisión a la carrera docente, en la condición de profesor ordinario se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 46º de la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes
- ARTICULO 3º.- La docencia universitaria es función pública y quienes la ejercen gozan de los derechos y asumen las obligaciones señaladas en la Constitución del Estado, en la Ley Universitaria, en las leyes que regulan el régimen de los servidores públicos y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.
- ARTICULO 4º.- Los principios generales del proceso de evaluación y selección de postulantes al Concurso de son:
- a) Publicidad, que garantiza mantener informados a los interesados y a todos los que intervienen en el proceso respecto a las normas y etapas del concurso.
 - b) Legalidad, que garantiza la observancia de las normas del presente reglamento y las demás disposiciones que rigen en el proceso de evaluación y selección por parte de los órganos que intervienen en el concurso.
 - c) Veracidad, que garantiza la autenticidad documentaria y la fidelidad del Jurado y del postulante.
 - d) Eficiencia y eficacia, para garantizar la idoneidad de las acciones que hagan posible el logro de los objetivos.
- ARTICULO 5º.- La violación de los principios de publicidad, legalidad y veracidad, constituyen causal de nulidad del concurso



CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

ARTICULO 6º.- El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, a propuesta de las facultades, aprueba y autoriza, mediante Resolución la realización del proceso de evaluación y selección de postulantes, para lograr los objetivos propios de la Universidad.

ARTICULO 7º.- Las Facultades a través de su Consejo de Facultad, son responsables de la organización del concurso y les compete:

- a) Definir las características de las plazas en concurso
- b) Precisar los requisitos específicos, en mérito a la propuesta del Departamento Académico.
- c) Ratificar la propuesta de Jurado elevada por el Departamento Académico, según la especialidad. En caso de no contar con el número suficiente de profesores en las categorías y especialidades requeridos, el Consejo de Facultad, solicita a la (s) facultad (es) afin (es) los miembros que se requieren para tal caso.

ARTICULO 8º.- Los requerimientos de plazas de las Facultades se formulan en base a las necesidades de docentes que demanden sus Departamentos Académicos y en concordancia con las asignaciones presupuestales del ejercicio económico.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 9º.- La convocatoria es aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, el Rector emite la resolución correspondiente. Recibida la resolución de convocatoria, la Oficina General de Imagen Institucional a solicitud de la Oficina General de Personal y Capacitación publica los avisos correspondientes.

ARTICULO 10º.- La convocatoria se hace mediante aviso público, a nivel Nacional debiendo publicarse por lo menos una (01) vez en el diario Oficial "EL PERUANO", una (01) vez en el diario oficial de circulación regional, y en la página web de la Universidad Nacional de Tumbes



ARTICULO 11º.- El aviso debe consignar la Facultad, Escuela Académica Profesional y Departamento Académico a que corresponde la plaza docente, el número de vacantes, áreas de especializaciones, condición, categoría y modalidad o régimen de dedicación docente, los requisitos en materia de grados y/o títulos así como la experiencia docente y/o profesional, el plazo para las inscripciones y recepción de documentos, y las direcciones donde se realizan las mismas.

ARTICULO 12º.- Después de efectuada la publicación de la convocatoria, las bases del concurso no pueden ser variadas por ningún motivo.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCION Y POSTULACION

ARTICULO 13º.- El período de inscripción comprende un período de hasta treinta (30) días calendario después de publicada la convocatoria. Si el último día no es hábil, la inscripción se prorroga hasta el primer día útil siguiente.

ARTICULO 14º.- El postulante previo pago del derecho correspondiente, recibe el sobre conteniendo un ejemplar del Reglamento General de Ingreso a la Docencia y un formato de relación de documentos que debe llenar y entregar acompañado de los documentos que acrediten, las referencias que se consignan. Los pagos, inscripciones y recepción de documentos se realizan en la sede que se señale en la convocatoria.

ARTICULO 15º.- Después de recibida y verificada la documentación del postulante por la Oficina General de Personal y Capacitación, el sobre es cerrado y lacrado no aceptándose la inclusión de nuevos documentos. El sobre es entregado al Presidente del Jurado Calificador correspondiente.

ARTICULO 16º.- Vencida la fecha de inscripción, se levanta un acta de cierre que es suscrita por el, el Jefe de la Oficina General de Personal y Capacitación, el Secretario General, representante de los gremios de docentes y estudiantes acreditados para tal fin.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 17º.- Los requisitos legales que deben cumplir los postulantes para concursar y acceder a cada categoría son los siguientes:

PROFESOR PRINCIPAL

- a) Haber obtenido Título Profesional, Grado Académico de Doctor o Maestro, haber realizado trabajos de investigación en su especialidad y haber desempeñado con eficiencia



labor docente en Universidades del Perú o el extranjero durante cinco (05) años en con la categoría de Profesor Asociado.

- b) Por excepción, podrán concursar también a esta categoría, los profesionales con reconocida y demostrada labor de investigación en su especialidad debidamente acreditada con las publicaciones correspondientes en las revistas científicas y con diez (10) o mas años de ejercicio profesional.

PROFESOR ASOCIADO

- a) Haber obtenido Título Profesional correspondiente.
- b) Haber desarrollado con eficiencia, labor docente en Universidades peruanas o extranjeras durante tres (03) años con la categoría de Profesor Auxiliar.

PROFESOR AUXILIAR

- a) Haber obtenido Título Profesional correspondiente (debidamente acreditado)
- b) Haber desarrollado por lo menos tres (03) años de destacada y reconocida labor profesional, a partir de la obtención del Título Profesional o laborado dos (02) años como profesor o jefe de práctica nombrado o contratado en universidades peruanas o extranjeras.

ARTICULO 18º.- Para ser aceptado como postulante, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Tumbes.
- b) Hoja de vida por triplicado.
- c) Documentos probatorios de la hoja de vida.
- d) Trabajo de habilitación, en número de cinco (05) ejemplares con el respectivo modelo instruccional
- e) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- f) Copia del diploma de colegiatura y certificado original de habilidad profesional.
- g) Recibo de pago por derecho de inscripción.
- h) Declaración Jurada, de no incurrir en incompatibilidad legal para el desempeño del cargo, en caso de ganar la plaza a la que postula.



- i) Declaración Jurada asumiendo el compromiso de presentar los documento probatorios de no incurrir en incompatibilidad para el desempeño de la docencia universitaria tales como: certificado de antecedentes policiales y certificado de antecedentes judiciales en caso de ganar la plaza.
- j) Declaración jurada de tener conocimiento detallado del reglamento del concurso y aceptación de las decisiones del Jurado Calificador.

DE LOS IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

ARTICULO 19º.- Están impedidos para ejercer la Docencia Universitaria:

- a) Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra, los que hubieran sido destituidos de cargo público o privado, previo proceso administrativo, los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en los poderes públicos, los que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con la Universidad Nacional de Tumbes, o tengan litigio con ella.
- b) Los que hubieran sufrido condena penal proveniente de la comisión de delito común doloso o estuvieran sujetos a proceso penal de igual naturaleza con acusación Fiscal.
- c) Los que están incursos en casos de incompatibilidad, prevista por las leyes o por el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 20º.- Los postulantes y ciudadanos en general, pueden impugnar por escrito ante el Jurado Calificador, a los concursantes que estuvieran incursos en causal de impedimento.

ARTICULO 21º.- El plazo para esta impugnación es de dos (02) días útiles, contados desde el día siguiente de la publicación de postulantes expeditos. El Jurado Calificador decide si es procedente la impugnación.

ARTICULO 22º.- Ante cualquier duda u observación el Jurado Calificador debe solicitar asesoría a la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 23º.- Transcurrido el término para la impugnación interpuesta y resuelta ésta, el Jurado se reunirá en sesión pública para determinar:

- a) Si los inscritos reúnen los requisitos que se fijan en el presente Reglamento.
- b) Si los aspirantes se encuentra afecto de algún impedimento o causal de inhabilitación.



- c) En el mismo acto se resolverá las impugnaciones planteadas. El inscrito que no acredite poseer los requisitos señalados en el presente reglamento no será declarado expedito.

Resuelta la impugnación el Jurado publicará en las vitrinas y página web de la Universidad las nóminas de los postulantes expeditos.

DE LA DECLARACIÓN DE POSTULACIÓN

ARTICULO 24º.- Antes de la evaluación de los postulantes. El Jurado Calificador declara expedito para clase magistral o clase práctica según el caso.

ARTICULO 25º.- Al verificar el Jurado Calificador el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 19, se elabora y publica la nómina de los postulantes declarados expeditos para la evaluación, en las vitrinas del claustro universitario, mediante una declaratoria de postulación.

ARTICULO 26º.- Los postulantes afectados podrán interponer reconsideración ante el Jurado Calificador dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, teniendo el Jurado un plazo de 24 horas para resolver. Después de vencido este plazo se publica la nómina definitiva de los postulantes EXPEDITOS para la evaluación.

CAPITULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

ARTICULO 27º.- El Jurado Calificador es el órgano encargado de conducir y ejecutar el concurso en lo referente a la declaración de expeditos, la evaluación de los méritos y las aptitudes académicas para el ejercicio de la función docente.

ARTICULO 28º.- El Jurado Calificador está constituido por tres (03) miembros titulares y dos (02) accesitarios de la especialidad y categoría requerida. La Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Tumbes (ADUNT) y la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes (FEUNT) acreditan su respectivo representante en calidad de observadores.

ARTICULO 29º.- En la resolución de designación del Jurado, la presidencia recae en el profesor de mayor categoría y antigüedad, notificándose oportunamente a los designados. Esta resolución se publica en la vitrina de la respectiva Facultad.

La designación como miembro del Jurado es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este Reglamento.



Es responsabilidad del Presidente del Jurado recabar en la Oficina General de Personal la documentación pertinente del Concurso, vencido el plazo de inscripciones.

ARTICULO 30º.- No podrán ser miembros del Jurado Calificador:

- a) Los profesores designados que tuvieran entre si relaciones de parentesco en línea directa o colateral hasta el segundo grado o cónyuges.
- b) Los profesores que tuvieran relación de parentesco en línea directo o colateral hasta tercer grado o afinidad hasta el segundo grado con alguno de los postulantes o cónyuges.
- c) Los señores docentes ordinarios que no tengan grado de Maestro o Doctor, ni acrediten investigación científica.
- d) Los profesores con sanción vigente del Titular, a propuesta del Tribunal de Honor.

ARTICULO 31º.- Los miembros del Jurado Calificador deben presentar Declaración Jurada y dejar constancia de no estar incurso en impedimento estipulado en el artículo precedente.

ARTICULO 32º.- El Jurado Calificador se instala indefectiblemente, en un plazo máximo de un día (01) útil posterior al cierre de inscripción. La citación para la instalación corre a cargo del Presidente del Jurado bajo responsabilidad

ARTICULO 33º.- Los miembros titulares y accesitarios, están obligados a concurrir a la sesión de instalación. Si alguno de los titulares no asiste a esta sesión se incorpora como titular a un accesitario; según el orden establecido en la resolución.

ARTICULO 34º.- Efectuada la instalación el Jurado asume de inmediato sus funciones.

Completado el Jurado se designa Secretario y vocal.

Toda inasistencia será justificada por escrito, la inasistencia injustificada será sancionada con el descuento de un (01) día de haber además de la anotación como demérito en su hoja de servicios.

ARTICULO 35º.- La Asociación de Docentes y la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Nacional de Tumbes, acreditan un representante ante el Jurado Calificador y en calidad de observador.

ARTICULO 36º.- El representante estudiantil, para que sea acreditado y aceptado como tal debe ser alumno regular, tener un mínimo de 160



créditos aprobados y ubicado académicamente dentro del tercio superior de su promoción.

ARTICULO 37°.- La inasistencia de los representantes, profesores y estudiantes a las reuniones o acciones en las cuales son observadores, no invalida los actos del Jurado Calificador.

ARTICULO 38°.- Los postulantes podrán impugnar por escrito a los miembros del Jurado por causales del artículo 31° dentro de los tres (03) días de cerrada la inscripción. Las impugnaciones se presentan a las Facultades competentes para que resuelvan. En el caso de declarar fundada la impugnación se elevará al Consejo Universitario para modificar la Resolución Rectoral pertinente, si hubiera lugar.

ARTICULO 39°.- Son atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador las siguientes:

- a) Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados, eliminando del concurso al postulante que consigne información y documentación falsa.
- b) Solicitar a los postulantes los originales de los documentos presentados en fotocopia para su confrontación y/o verificación, en los casos que estime conveniente.
- c) Declarar expeditos para la calificación a los inscritos que hayan cumplido con presentar toda la documentación exigida y en los plazos señalados.
- d) Resolver las reclamaciones y/o reconsideraciones que presenten los postulantes.
- e) Evaluar los documentos y calificar el trabajo de habilitación y clase magistral según el caso de los postulantes declarados expeditos.
- f) Citar a los postulantes e invitar a los docentes y estudiantes de las respectivas Escuelas Académicas Profesionales a la clase magistral, manteniendo el orden durante la misma.
- g) Rechazar las preguntas incompatibles con el tema o las objeciones impertinentes de quienes no son miembros del Jurado.
- h) Llenar las fichas de calificación por triplicado, responsabilizándose el presidente por los originales.
- i) Dejar sentado en acta las plazas cubiertas y las declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de méritos, con su respectivo puntaje.



